

JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA CIVIL

SOCIAL

Tope máximo de la indemnización anterior a la Reforma Laboral del 2012.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de septiembre 2016, dictada para unificación de doctrina, resuelve que cuando en el despido declarado improcedente la indemnización correspondiente al periodo trabajado anterior a 12 de febrero de 2012 supera los 720 días de salario, en tal caso ya no cabe añadir cantidad alguna a la indemnización, por el período trabajado posterior a aquella fecha. A su vez, la primera cuantía no puede superar el límite de las 42 mensualidades.

CIVIL

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto de las cláusulas suelo concede la retroactividad plena

La Sentencia del TJUE publicada el día 21 de diciembre de 2016 ha estimado que limitar la retroactividad de la devolución de lo cobrado en exceso por parte de las entidades financieras a mayo de 2013, fecha de la primera sentencia del Tribunal Supremo sobre este asunto, se opone al derecho comunitario, lo que en la práctica equivale a reconocer la retroactividad total desde la firma del préstamo. De esta forma, contradice al Alto Tribunal español y al dictamen del Abogado General, que

solo concedía la devolución retroactiva de lo cobrado en exceso hasta la referida fecha, y asume las tesis defendidas por la Comisión Europea.

La Sentencia entiende que *"de tal limitación en el tiempo resulta una protección de los consumidores incompleta e insuficiente que no constituye un medio adecuado y eficaz para que cese el uso de las cláusulas abusivas, en contra de lo que exige la Directiva"*.

El plazo para el pago de los bienes o servicios prestados que establece la Ley de Lucha contra la Morosidad es imperativo.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 23/11/2014, dictada en interés casacional, señala, en relación con la aplicación de la Ley 3/2004 de 29/12, de Lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, que el plazo legal de 60 días naturales para el pago de los bienes o servicios prestados es imperativo y consecuentemente aquellos pactos entre las partes que excedan de dicho límite temporal son nulos de pleno derecho por contradicción de lo dispuesto en la norma imperativa (ex art 6.3 CC).

La única excepción es la prevista en el art. 4.2 LLCM para aquellos supuestos que por mandato legal o pacto expreso comporten procedimientos de aceptación o comprobación que verifiquen la conformidad con los bienes adquiridos o los servicios prestados en cuyo caso el plazo se puede extender hasta los 90 días naturales contados desde la fecha de la entrega de los bienes o de la realización de la prestación de los servicios.

Contribución a los gastos comunes extraordinarios de los locales comerciales.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de noviembre 2016, dictada en interés casacional, resuelve que si los locales comerciales están exentos estatutariamente de los gastos comunitarios ordinarios derivados de la instalación, mantenimiento o conservación de los ascensores o escaleras del edificio, esa exención abarca también, aunque no lo digan expresamente los Estatutos, a los gastos extraordinarios que comporte la reforma o sustitución de aquellas instalaciones para eliminar barreras arquitectónicas (ex art.9 y 10.2 Ley Propiedad Horizontal).

Las demandas de juicio cambiario interpuestas en base a pagarés firmados en blanco, por los prestatarios o fiadores de los contratos de préstamo, deben desestimarse.

En efecto, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 2 de noviembre 2016, confirma la doctrina jurisprudencial (STS 13/9/14) según la cual *"la condición general de los contratos de préstamo concertados con los consumidores, en los que se prevea la firma por el prestatario (y en su caso por el fiador) de un pagaré, en garantía de aquél, en el que el importe por el que se presentará la demanda de juicio cambiario es complementado por el prestamista con base a la liquidación realizada unilateralmente por él, es abusiva y, por tanto, nula, no pudiendo ser tenida por incorporada al contrato de préstamo y, por ende, conlleva la ineficacia de la declaración cambiaria"*

Con tal práctica *"se impide que el demandado tenga los elementos de hecho y de cálculo que le permitan enjuiciar la corrección de la cantidad que se le reclama y, en su caso, impugnarla, invirtiéndose además la carga de la prueba en el perjuicio del consumidor"*.

www.auren.com